

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0704-OF

Quito, D.M., 31 de mayo de 2018

Asunto: Respuesta a la solicitud de determinación de giro específico del negocio - Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P.

Ingeniero
Fabián Tobar

Gerente General

ESTACION DE SERVICIO ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA E.P.

Riobamba: Panamericana Sur Km 1 1/2

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. 512-GASPOCH-EP-2018 de 16 de abril, mediante el cual la **Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica Empresa Pública E.P.** solicita a este Servicio Nacional la determinación del Giro Específico de Negocio; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:

La **Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P.**, tiene por objeto principal: “[...] ser una empresa pública eficiente, comercializando productos y servicios de combustibles y sus derivados, además de otros servicios complementarios para su funcionamiento óptimos a los consumidores hecho que tendrá soporte en un sistema de calidad que permita actuar en el mercado con liderazgo y satisfacción, generando utilidad para sí misma y un ingreso para la ESPOCH [...]”.

1. FUNDAMENTOS DE HECHO:

En el seno del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH) se decidió mediante Resolución 345.CP.2014 del 16 de octubre del 2014, que la Unidad Productiva Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica – creada el 29 de noviembre de 1983 y que entró en funcionamiento en octubre de 1991 como una unidad de autogestión y autofinanciamiento constituyéndose en una Unidad de Producción adscrita a la Facultad de Administración de Empresas- se constituya como Empresa Pública denominada **Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica Empresa Pública E.P.**

El 28 de enero de 2017 con oficio No. SERCOP-DG-2017-0224-OF, el SERCOP emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficios No. 106-GASPOCH-EP-2017 y No. 186-GASPOCH-EP-2017 de 27 de febrero y 3 de marzo de 2017, respectivamente, la **Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica Empresa Pública E.P.** dio respuesta al requerimiento del SERCOP. Este Servicio Nacional dio respuesta mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0671-OF de 13 de abril de 2017.

Mediante oficio Nro. 512-GASPOCH-EP-2018 de 16 de abril de 2018 y recibido en esta institución el 17 del mismo mes y año, la **Estación de servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica Empresa Pública E.P.** solicitó la **determinación** del Giro Específico del Negocio.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0704-OF

Quito, D.M., 31 de mayo de 2018

1. BASE LEGAL:

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

El artículo 4 de la LOSNC establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El número 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNC y el número 9 del artículo 2 *Ibidem*.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que “Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las “NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”.

El artículo 415 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública prevé que: “Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0704-OF

Quito, D.M., 31 de mayo de 2018

establecidas en este Capítulo.”.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: “[...] 2. *Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso.* 3. *Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...]* Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector y regulador de la contratación pública, emitió el “*Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas*”.

1. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:

En virtud de las disposiciones legales citadas, con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios de la Contratación Pública, que consta en el informe Nro. GEN-014-2018 de 16 de mayo de 2018, mismo que fue presentado en sesión extraordinaria de 29 de mayo de 2018 al Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP, ese organismo, recomendó lo siguiente:

Una vez analizada la solicitud de determinación del CPC requerido mediante oficio Nro. GAB-VS-0288-2018 de 16 de febrero de 2018 por la entidad para que forme parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que el código CPC Nro. 831420011 **puede ser programado y debe responder a una planificación operativa que abarque procesos con especificaciones técnicas adecuadas**, es decir, su compra puede realizarse mediante procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, mismos que están establecidos en el Título III, Capítulo III de la LOSNCP, por lo que **se niega** la solicitud presentada respecto de:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
831420011	Elaboración (análisis, diseño y programación) de programas de informática.	Sistema de facturación y control electrónica

La Empresa Pública Estación de Servicios Epoch Gasolinera Politécnica E.P. deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley, **como son el de concurrencia, trato justo, igualdad, legalidad, participación ecuatoriana, transparencia, publicidad y el garantizar el correcto uso del gasto público.**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0704-OF

Quito, D.M., 31 de mayo de 2018

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2018-3731-EXT

Copia:

Señorita Magíster
María Belén Loor Iturralde
Directora de Estudios de Contratación Pública

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

pv/ml/ga

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0671-GF

Quito, D.M., 13 de abril de 2017

Asunto: DETERMINACIÓN GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO

Señor Ingeniero
Marco Alejandro Avilés Zambrano
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA ESTACIÓN DE SERVICIOS ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA EP
Panamerica Sur Km Uro y Medio y Av. 11 de Noviembre. Chimborazo

De mi consideración:

En atención a los oficios No. 106-GASPOCH-EP-2017 y 186-GASPOCH-EP-2017 de 27 de febrero y 3 de marzo de 2017, respectivamente, mediante las cuales la Empresa Pública Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P., solicita la determinación Giro Específico de Negocio; al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

La Estación de Servicios ESPOCH gasolinera Politécnica E.P. tiene por objeto principal: *"[...] ser una empresa pública eficiente, comercializando productos y servicios de combustibles y sus derivados, además de otros servicios complementarios para su funcionamiento óptimos a los consumidores hecho que tendrá soporte en un sistema de calidad que permita actuar en el mercado con liderazgo y satisfacción, generando utilidad para sí misma y un ingreso complementario para la ESPOCH"*.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

De acuerdo a la Sesión extraordinaria realizada el 16 de octubre del 2014 con Resolución 345.CP.2014, se conforma la Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica Empresa Pública E.P.

El 28 de enero de 2017 con oficio No. SERCOP-DG-2017-0224-OF, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficios No. 106-GASPOCH-EP-2017 y 186-GASPOCH-EP-2017 de 27 de febrero y 3 de marzo de 2017 la Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica Empresa Pública E.P. da respuesta al requerimiento del SERCOP.

3. BASE LEGAL

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre *"[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...]"* El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. *"[...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]"*.

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de *"[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación"*

Oficio Nro. SERCOP-SERCCF-2017-0671-CF

Quito, D.M., 13 de abril de 2017

Pública".

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC- establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 *Ibidem*.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que *"Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]"*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las *"NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO"*.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: *"[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo."*

4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC requeridos por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación no se consideran relativos al giro específico del negocio de la Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica Empresa Pública E.P., por lo que no se aprueba la solicitud presentada respecto de:



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0671-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2017

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
432201017	BOMBAS DE SUCCION ESTACIONARIAS	BOMBAS DE AGUA PARA EL TANQUE RESERVORIO
432201014	BOMBAS DE COMBUSTIBLE	BOMBAS DE COMBUSTIBLE PARA LOS SURTIDORES
4325200110	ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA BOMBAS DE SERVICIO PETROLERO	ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA LOS SURTIDORES DE COMBUSTIBLE
643320111	TRANSPORTE POR CARRETERA DE OTROS GASES O LIQUIDOS A GRANEL EN CAMIONES CISTERNA ESPECIALES	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE
643320112	SUMINISTRO DE AGUA EN TANQUEROS	SERVICIO DE AGUA NO POTABLE PARA EL ÁREA DE LAVADO DE VEHÍCULOS
625910015	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES Y PRODUCTOS AFINES A COMISION O POR CONTRATO	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE EXTRA SÚPER Y DIESEL
547300111	SERVICIOS DE PINTURA DEL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS (PRINCIPALMENTE PARA LA PROTECCION)	PINTURA DE EL ÁREA EXTERNA DE LAS INSTALACIONES DE LA GASOLINERA

En el caso de todos los CPC planteados no se los considera como relativos al giro específico de su representada, ya que son productos cuya adquisición puede ser programada y responde a una planificación operativa adecuada, por lo que para su adquisición se debe utilizar los procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, están establecidos en el Título III, Capítulo III de la RGLOSNC. Además, en el caso de lo CPC 643320112 y 547300111, estos se encuentran dentro de los Catálogos Electrónicos y Catálogo Dinámico Inklusivo Título III, Capítulo III Sección I de la RGLOSNC.

Le recordamos que es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNC, que dispone que *"Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes"*.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente el presente documento como válido en lo referente al giro específico de negocio de la Empresa Pública Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNC y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio N.º SERCOP-SERCOP-2017-0671-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2017


Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL
gc/rt/wf/vg

